JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. : 0800140530072023-00293-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CESAR NICANOR NIETO ANTUN
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, contra CESAR NICANOR NIETO ANTUN.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada **CESAR NICANOR NIETO ANTUN** suscribió el pagare desmaterializado No. 14370195 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016307838 expedido por DECEVAL a la orden de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en el que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. ($50.000.000.oo) .
2. El demandado se encuentra en mora desde el 25 de julio de 2022 y no ha cancelado ni el capital ni los intereses ni sus accesorios, pese a las gestiones de cobro realizadas a la fecha

PETITUM

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con el Nit No. 890.903.937-0 y en contra del demandado, el señor CESAR NICANOR NIETO ANTUN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.674.234 por la siguiente suma de dineros:

- Por concepto de TARJETA DE CREDITO, que corresponde a la obligación No. 2925132 contenida en el pagare No. 14370195 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016307838 expedido por DECEVAL, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($25.000.000.oo) como CAPITAL.

- Por concepto de LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 53300447700 contenida en el pagare No. 14370195 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016307838 expedido por DECEVAL, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($25.000.000.oo) como CAPITAL

ACTUACION PROCESAL

Por auto de diecinueve (19) de mayo de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **CESAR NICANOR NIETO ANTUN** de acuerdo a lo solicitado al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.,

Rad No. : 0800140530072023-00293-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CESAR NICANOR NIETO ANTUN PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE
PROVIDENCIA : 31/07/2023 – Auto Seguir Ejecución

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta a la parte demandada **CESAR NICANOR NIETO ANTUN**, efectuada en la dirección electrónica nicanorantun@hotmail.com de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023, como se aprecia a continuación:

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	682779
Emisor	aconde@asesoriasjuridicasjj.com
Destinatario	nicanorantun@hotmail.com - CESAR NICANOR NIETO ANTUN
Asunto	NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA FECHA 19-05-2023
Fecha Envío	2023-05-25 14:35
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/25 14:36:39	**Tiempo de firmado:** May 25 19:36:39 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/25 14:36:41	May 25 14:36:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[32076]: C19D712487E9: to=<nicanorantun@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.17.97]:25, delay=1.6, delays=0.1/0/0.56/0.92, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <07669735422bb49187c5a11105019a94459d9a7c1e921d2aea1e13eda782 entrega.co> [InternalId=2756510012842O, Hostname=CH3PR20MB5746.na prod.outlook.com] 51161 bytes in 0.278, 179.596 KB/sec Queued mail for del 250 2.1.5)

El término de traslado venció y no se presentó excepción alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de menssajeria y guiandonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 "*la notificacion personal se entendera realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo"*.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni

Rad No. : 0800140530072023-00293-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CESAR NICANOR NIETO ANTUN PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE
PROVIDENCIA : 31/07/2023 – Auto Seguir Ejecución

estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mmérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra la demandada tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.250.000).

4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaríaa tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan a la parte demandada**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4781c65155576c5596e33dcd54725b036bc96136e5e40b507d899c58c99125**

Documento generado en 31/07/2023 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica